



Àrea:
Personal

Unitat:
Personal

Document:
PER1AI051N

Expedient:
PER/2025/375

Segell:

Data:
07-07-2026 12:46

Código de Verificación:



00716U50421O0L2715WJ

Assumpte: acta número 14 del Tribunal de Selección de la Convocatoria de dos plazas de Trabajador/a Social, de la OPO 2022, del Ayuntamiento de Calvià.

Acta de la sesión.

Identificación de la reunión:

FECHA	HORARIO	LUGAR	ASISTENTES
29/06/26	De 15h a 16:30h	Oficinas del departamento de Vivienda del Aj. de Calvià y telemáticamente	Sra. Matilde Riera Andreu Sr. Ignacio Alejandro Ortega Minguillón Sra. Reyes González Faba Sr. Enekoiz Caballero Lekunberri

Orden del día:

1. Revisar las alegaciones presentadas por las personas aspirantes: la Sra. Francisca del Pilar Caldentey Quetglas, la Sra. Marta de Francisco Sánchez y el Sr. Antonio Mascaraque Rojas.
2. Publicar los resultados definitivos del segundo ejercicio de la fase de oposición.
3. Publicar los resultados definitivos de la fase de oposición.
4. Dar comienzo a la fase de concurso, estableciendo un plazo de 10 naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente acta, para que las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, realicen la alegación y acreditación documental de los méritos establecidos en las bases específicas y según lo establecido en la base décima de las bases generales.

Acuerdos adoptados:

1. Se acuerda contestar a las alegaciones recibidas contra los acuerdos adoptados y publicados en el acta anterior en los términos siguientes:

Respecto a la alegación presentada por la Sra. Caldentey:

Estracto de la alegación.

"Que, havent revisat les respostes del segon exercici del procés selectiu, i sense la resolució de les respostes en l'acta del Tribunal, ja que no consten en l'acta n.º 13 resolutorià, sol·licito revisió, ja que segons el recompte particular realitzat, el meu resultat seria de 68 preguntes correctes, en lloc de les 66 que surten a l'acta, de les preguntes que van de la número 1 a la número 100 inclosa. Si ja s'han de quantificar les de reserva, 6 més, serien les correctes."

Acuerdo adoptado: se desestima dicha alegación por haberse realizado el viernes 19 de junio del presente año y por tanto resultar extemporánea: no se ajusta al periodo de alegaciones establecido. En pro de garantizar el principio de igualdad con respecto al conjunto de personas aspirantes y las garantías del procedimiento administrativo dicho escrito no ha sido considerado por este tribunal, si bien, al no haber especificado las dos preguntas que, según ella, estaban correctas y no se calificaron como tales, el Tribunal no hubiera podido llevar a cabo ninguna comprobación.bien, al no haber especificado las dos preguntas que, según ella, estaban correctas y no se calificaron como tales, el Tribunal no hubiera podido llevar a cabo ninguna comprobación.

Respecto a la alegación presentada por el Sr. Mascaraque:

Estracto de la alegación:

"Sobre la pregunta nº 34 del ejercicio (Competencias en materia de inmigración) El enunciado consulta sobre el tipo de

competencia que ostenta la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB) en "materia de inmigración" según su Estatuto de Autonomía (EAIB). Se solicita la anulación de la misma por imprecisión técnica e inducción a error: 1. Ambigüedad terminológica: El término "materia de inmigración" es genérico. Si bien el Art. 32.18 del EAIB atribuye la "competencia ejecutiva", el mismo texto legal, en su Art. 30.49, otorga a la CAIB la competencia exclusiva en un aspecto indisoluble de dicha materia: la "Integración social y económica del inmigrante". 2. Inducción al error: Al no delimitar el objeto de la pregunta (gestión vs. integración), se obliga al opositor a elegir un título competencial sobre otro. Asimismo, el Art. 149.1.2ª de la Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, lo que puede llevar a considerar correcta la opción (c) por jerarquía normativa."

Acuerdo adoptado: el Tribunal desestima esta alegación por considerar que no hay un error de formulación en la pregunta por cuanto el enunciado de la misma utiliza la misma terminología que aparece en el inicio del artículo 32 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears ("Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los términos que se establezcan en las leyes y normas reglamentarias que, en desarrollo de su legislación, dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:") y porque la respuesta d) es la única correcta al ser una copia literal del artículo 32.18 que hace referencia al término "inmigración" (18. La inmigración en los términos previstos en la Constitución Española de 1978 y en la legislación del Estado).

Respecto a la alegación presentada por la Sra. de Francisco:

Estracto de la alegación:

Sobre la pregunta nº 79 del ejercicio (Tipos de contratos de carácter administrativo):

El enunciado del ejercicio consulta textualmente: «Según la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) ¿cuáles son los tipos de contratos de carácter administrativo?». Se solicita la anulación de la misma por vulneración de las bases de la convocatoria y por contener un error de derecho insalvable en su formulación que impide la existencia de una respuesta correcta:

1. Vulneración de las bases de la convocatoria (Materia no evaluable): El epígrafe del Tema 10 del programa oficial de la convocatoria acota de forma expresa y tasada el estudio de la contratación del sector público a los siguientes aspectos procedimentales: «la preparació dels contractes: L'expedient de contractació. Tipus de tramitació. Els procediments d'adjudicació. Perfecció, formalització i extinció dels contractes públics».

La delimitación y calificación de los tipos de contratos (materia regulada en el Título Preliminar, Capítulo II, arts. 11 a 27 de la LCSP) no se encuentra contemplada en dicha rúbrica. Exigir al aspirante el conocimiento de la clasificación sistémica de los contratos excede el alcance literal de las bases, las cuales constituyen la "ley del proceso selectivo".

2. Inexistencia de respuesta jurídicamente correcta (Error de derecho): Aun si el Tribunal considerase que la materia es evaluable de forma transversal, la pregunta adolece de un defecto técnico insalvable en todas sus opciones de respuesta (a, b, c y d), ya que todas ellas incluyen expresamente a «los contratos privados». De conformidad con el artículo 25 de la Ley 9/2017 (LCSP), los contratos del sector público se dividen de forma dicotómica y excluyente en contratos administrativos y contratos privados. Por definición legal, un contrato privado no puede ser, a su vez, un tipo de "contrato de carácter administrativo". Al inducir a una contradicción jurídica insuperable, ninguna de las opciones responde fielmente a lo solicitado en el enunciado, vulnerando el principio de objetividad y la seguridad jurídica del opositor.

Acuerdo adoptado: el Tribunal estima esta alegación y acuerda la anulación de la pregunta 79 por inexistencia de respuesta jurídicamente correcta por haberse formulado erróneamente la pregunta, y se sustituye por la pregunta 101 (la primera de la reserva) por lo que se publican los resultados definitivos.

Respecto a las alegaciones presentadas por la Sra. de Francisco y el Sr. Mascaraque:

1ª - Sobre el error detectado en el cálculo de las calificaciones.

"Analizando los resultados publicados en relación con las bases de la convocatoria, se observa una discrepancia matemática que parece derivar de un error en la aplicación de la fórmula de penalización:

1. Criterio de las Bases: Cada respuesta correcta suma 0,15 puntos y cada error resta 1/4 del valor de una correcta (-0,0375 puntos).

2. Discrepancia en los resultados: Según el listado publicado sobre la nota de las personas aspirantes, mi resultado es de 71 aciertos y 7 errores, con una nota de 10,6530. Sin embargo, aplicando la fórmula de las bases, el cálculo debería ser: $(71 \times 0,15) - (7 \times 0,0375) = 10,3875$.

3. Observación general: Este descuadre es sistemático en todas las personas aspirantes. Parece ser que el sistema informático no ha aplicado correctamente el descuento por respuestas erróneas o ha realizado una ponderación no prevista en las bases originales, otorgándose a todas las personas opositoras puntuaciones superiores a las correspondientes que varían entre 0,2270 y 0,8340."

Acuerdo adoptado: respecto al error de cálculo detectado, este Tribunal admite que efectivamente hubo un error en la aplicación de la fórmula utilizada. Dicho error se ha corregido y se subsana con la publicación de los resultados definitivos de la tabla de más abajo.



Àrea:
Personal

Document:
PER1AI051N

Segell:

Unitat:
Personal

Expedient:
PER/2025/375

Data:
07-07-2026 12:46

Código de Verificación:



00716U50421O0L2715WJ

Assumpte: acta número 14 del Tribunal de Selección de la Convocatoria de dos plazas de Trabajador/a Social, de la OPO 2022, del Ayuntamiento de Calvià.

2ª - Solicitud de publicación del solucionario oficial.

En aras de la transparencia y para garantizar la seguridad jurídica de todas las personas opositoras, se solicita formalmente la publicación del solucionario detallado de las respuestas correctas. Esta medida permitiría verificar la inexistencia de otros posibles errores de transcripción o "lapsus calami" en la plantilla correctora, asegurando que la nota final sea un fiel reflejo de los conocimientos demostrados durante el ejercicio.

Acuerdo adoptado: este Tribunal comunica que el acta N.º 13 se publicó en un único documento adjunto que constaba del acta propiamente dicha, los dos modelos de examen y el solucionario de esos dos modelos.

2. Se acuerda publicar los resultados definitivos del segundo ejercicio de la fase de oposición teniendo en cuenta los acuerdos anteriormente adoptados.

DNI anonimizado	Apellidos y nombre aspirante	Nº resp correctas	Puntuación resp correctas	Nº resp erróneas	Puntuación resp erróneas	Resp sin contestar	Calificación
***6244**	FONOLLOSA COLL, ESTELA	81	12,1500	6	-0,2250	13	11,9250
***6334**	DE FRANCISCO SANCHEZ, MARTA	81	12,1500	6	-0,2250	13	11,9250
***7810**	FERREYRA GONZALEZ, MARIA	74	11,1000	6	-0,2250	20	10,8750
***1979**	BARCELO GOMEZ, ANDREA	74	11,1000	13	-0,4875	13	10,6125
***4152**	MASCARAQUE ROJAS, ANTONIO	72	10,8000	7	-0,2625	21	10,5375
***1595**	PASTOR DIAZ, ESTRELLA	71	10,6500	14	-0,5250	15	10,1250
***3808**	CALDENTY QUETGLAS, FRANCISCA DEL PILAR	66	9,9000	22	-0,8250	12	9,0750
***9904**	MUNAR MAS, LAURA	65	9,7500	15	-0,5625	20	9,1875
***1715**	MOGER MORANTA, MARGALIDA	59	8,8500	14	-0,5250	27	8,3250
***7479**	SIMON LOZANO, ESTEFANIA	59	8,8500	6	-0,2250	35	8,6250

3. Se acuerda publicar los resultados definitivos de la fase de oposición, sumatorio de las calificaciones de los dos ejercicios de la fase de oposición

DNI anonimizado	Nombre y apellidos aspirantes	Calificación primer ejercicio	Calificación segundo ejercicio	Calificación fase oposición
***1715**	MOGER MORANTA, MARGALIDA	44,8600	8,3250	53,1850
***7810**	FERREYRA GONZALEZ, MARIA	41,0500	10,8750	51,9250
***6334**	DE FRANCISCO SANCHEZ, MARTA	37,5600	11,9250	49,4850
***4152**	MASCARAQUE ROJAS, ANTONIO	38,9400	10,5375	49,4775
***1979**	BARCELO GOMEZ, ANDREA	36,5100	10,6125	47,1225
***3808**	CALDENTY QUETGLAS, FRANCISCA DEL PILAR	36,9000	9,0750	45,9750
***9904**	MUNAR MAS, LAURA	36,6200	9,1875	45,8075
***1595**	PASTOR DIAZ, ESTRELLA	35,6700	10,1250	45,7950
***6244**	FONOLLOSA COLL, ESTELA	32,8800	11,9250	44,8050
***7479**	SIMON LOZANO, ESTEFANIA	30,6200	8,6250	39,2450

4. Se acuerda dar comienzo a la fase de concurso, estableciendo un plazo de 10 naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente acta, para que las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición realicen la alegación y

acreditación documental de los méritos establecidos en las bases específicas y según lo establecido en la base décima de las bases generales. Se informa a las personas aspirantes que la alegación y acreditación documental de los méritos deberá realizarse a través de la plataforma de ofertas de empleo del Ayuntamiento de Calvià “Convoca” accediendo a la misma y clicando en el menú de “Mis inscripciones”

En Calvià en las fechas indicadas en las firmas electrónicas.

La presidenta titular

RIERA ANDREU, MARIA MATILDE
Cap de secció administrativa d'Habitatge
08/07/2026 15:05

Firmado: Matilde Riera Andreu.

El secretario suplente

CABALLERO LEKUNBERRI, ENEKOIZ
Psicòleg
08/07/2026 15:13

Firmado: Enekoiz Caballero Lekunberri.